

causa justificada, pues no ha faltado alguna que lo haya hecho con mengua de la justicia y con notable perjuicio del interesado.

6^a Tampoco se dará curso á las solicitudes que no estén extendidas en papel del sello correspondiente, ni aun con la protesta comun de *reponerlo en tiempo oportuno por no haberlo en la oficina de su despacho*, porque este caso no llegará, supuesto que desde ahora se previene á las autoridades cuiden de que haya la suficiente existencia en los felatos de su jurisdiccion.

7^a En toda comunicacion oficial se suprimirán las protestas acostumbradas, por ser innecesarias bajo todos conceptos.

Todo lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines que se expresan.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 23 de 1875.—Por enfermedad del C. Secretario, *Marcos Santocoy*, oficial 1^o—CC. Alcaldes premiros, Jueces del Registro civil y Recaudadores de rentas de los pueblos del Estado.

CARLOS FUERO, General de Brigada, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitates, hago saber:

Que para el mas exacto cumplimiento del decreto expedido por este Gobierno y Comandancia Militar en 2 del corriente mes, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Los efectos extranjeros que caminen con guías escalonadas y se introduzcan en cualquier punto del Estado como de escala, se tendrán por consumidos en él, si á los sesenta dias despues de su introduccion no siguen su ruta, y causarán desde luego el derecho municipal impuesto por el precitado decreto:

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 29 de 1875.—*Cárlos Fuero*.—*Trinidad de la Garza y Melo*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—No habiendo sido posible designar las personas que en varias municipalidades del Estado deben funcionar en los Ayuntamientos y Juzgados locales, en el entrante año de 1876, á causa de que el dia en que esos Cuerpos comienzan á desempeñar sus encargos es el 1^o de Enero, el cual está muy próximo y muchos pueblos se hallan á largas distancias de esta capital; el C. Gobernador y Comandante Militar del mismo Estado en acuerdo de esta fecha se ha servido disponer diga á vd., como lo verifico: que mientras esa autoridad no reciba la correspondiente noticia sobre quienes son los ciudadanos que en ese municipio han de desempeñar en el mencionado año de 1876 los cargos de que se ha hecho mérito, continúen en ellos las personas que en la actualidad los ejercen; en la inteligencia, de que en los nuevos nombramientos de concejales y Jueces que se expidan, se señalará el dia en que los electos deban encargarse de los empleos que se les confieran, previos los requisitos de la ley.

Dígolo á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del R. Cuerpo que preside, y efectos que se indican.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 28 de 1875.—*Trinidad de la Garza y Melo*, secretario.—C. Alcalde 1^o de.....

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha 5 del corriente se dice al Gobierno del Estado, por la Seccion 2^a del Ministerio de Gobernacion, lo que sigue:

“Por las circulares de 2 de Marzo y 17 de Junio del año próximo pasado se pidió á los Ciudadanos Gobernadores de los Estados, del Distrito federal y Jefe político de la Baja-California una noticia de los templos de todos los cultos existentes en la República. La mayor parte cumplió con esta prevencion, pero otros se ignora el motivo que tuvie-

ron para no hacerlo; por cuyas circunstancias al presentar el que suscribe la Memoria de esta Secretaría al Congreso de la Union en cumplimiento de lo mandado por el artículo 89 de la Constitución, remitió dicha noticia incompleta, como se servirá vd. ver en el documento número 8 de la expresada Memoria que le remití, en la que solo figuran diez y nueve, de los Estados que en ella se expresan.

Hay, pues, la necesidad de completar este importante dato, al presentar al Congreso la Memoria de este año, no solo por la parte relativa á la Estadística, sin la cual no es posible una perfecta administracion, sino para los efectos de las leyes relativas á dichos templos; por cuyas razones el C. Presidente de la República espera que el Gobierno que dignamente es á su cargo, se esforzará en remitir la noticia de que se trata dentro de tres meses, contados desde esta fecha, en la forma que está la del Distrito federal, si para ello no se pulsaren inconvenientes insuperables, á fin de obtener mayores datos, que puedan utilizarse en beneficio público."

Y por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, lo transcribo á vd. para su inteligencia, previniéndole: que á precisa vuelta de correo, sin falta alguna, remita á esta Secretaría una noticia de los templos que existen en la municipalidad de su cargo, expresando el culto á que pertenezcan para remitirla al Ministerio de Gobernacion.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Enero de 1876.—*Márcos Santoscoy*, oficial 1º—C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—El C. Alcalde 1º de Cadereita Jimenez, con fecha 20 del actual dice á esta Secretaría lo que sigue:

"A la madrugada de hoy se fugó del cuartel de la guardia de esta Ciudad, donde se encontraba por enfermo, el

reo José María Mendez, sentenciado á diez años de obras públicas por el delito de robo con asalto, faltándole para extinguir su condena seis años seis meses.—Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para conocimiento del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, manifestándole á la vez que se han librado los exhortos y órdenes respectivas para la reaprehension del mencionado reo, y dándose aviso al Juzgado de Letras de esta 2ª fraccion judicial para la averiguacion correspondiente."

Lo que de orden superior transcribo á vd. previniéndole dicte en el acto de imponerse de esta circular, cuantas medidas juzgue convenientes á la aprehension del reo de que se trata, y que puede hallarse en ese municipio; bajo el concepto de que si llega vd. á encontrarlo, lo remitirá con la correspondiente custodia á disposicion del precitado Alcalde 1º de Cadereita Jimenez, para los fines á que haya lugar.

Independencia y libertad. Monterey, Enero 24 de 1876.—*Márcos Santoscoy*, oficial 1º—C. Alcalde 1º de....

Media filiacion del reo José María Mendez.

Natural de Lampazos.—Labrador.—de 40 años de edad.—Casado.—Color aperlado.—Pelo castaño y corto.—Barba negra y corta.—Oara redonda.—Ojos aceitunados.—Labios regulares.—Señas particulares, ningunas.

CARLOS FUERO, General de Brigada, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitates, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al C. Pedro Garza Cantú la merced de una escribanía pública, siempre que fuere

aprobado por el Supremo Tribunal de Justicia, mediante los exámenes que previene la ley de la materia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado en Monterey, á 31 de Enero de 1876.—*Cárlos Fuero*,—*Trinidad de la Garza y Melo*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—Por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado acompaño á vd. ejemplares del número 36 del Periódico Oficial en que se inserta la ley de presupuestos de ingresos y egresos que ha de regir en el próximo año fiscal.

El C. Gobernador y Comandante Militar meditó muy detenidamente sobre si convenia hacer algunas importantes reformas á la ley de presupuesto de ingresos expedida por el H. Congreso en 11 de Diciembre de 1874 para el presente año económico, ó expedir una ley nueva, adoptando otro sistema rentístico mas propio porque se prestara mas á proceder con toda justificacion al señalar á los ciudadanos con la debida proporcionalidad las cuotas con que cada uno debe contribuir para los gastos precisos de la administracion pública del Estado; mas ni para lo uno, ni para lo otro se tenian los indispensables datos estadísticos. Se resolvió, pues, el mismo ciudadano Gobernador á declarar vigente para el próximo año fiscal la ley que fué expedida en Diciembre de 1874 para el presente año económico que ha de terminar el dia último del corriente mes. Para esto se tomó tambien en consideracion la circunstancia de lo muy provisional y sumamente transitorio de la administracion presente que no permite á ésta hacer en ningun ramo, mucho ménos en el difícil y complicadísimo de hacienda, grandes y radicales innovaciones, que la prudencia aconseja reservar para que se ocupe de ellas, si lo

tuviere á bien, con mayores luces y mejores conocimientos prácticos, el futuro Congreso del Estado.

Mas en estas dudas y muy justas vacilaciones ha ido corriendo el tiempo, y la ley de hacienda en que se declara vigente la del año fiscal anterior se ha expedido con algun retardo, sin que sea posible, por lo mismo, que ella se ponga en práctica, en cuanto á la recaudacion de contribuciones, en el tiempo que la misma ley señala, si no se desplega por las primeras autoridades de los pueblos la mayor actividad posible en la formacion de las juntas cuotizadoras y revisoras, y si éstas no proceden con igual empeñosa actividad, á fin de que la ley pueda comenzar á surtir sus efectos en cuanto al cobro de contribuciones desde el 1º del entrante Marzo.

En tal virtud, y descansando el Gobierno del Estado en el patriotismo, actividad y eficaz cooperacion de las primeras autoridades políticas de los pueblos, dispone: que al siguiente dia de recibir vd. la ley de que se trata, convoque al R. Ayuntamiento que preside á sesion extraordinaria, á fin de que sin pérdida de tiempo nombre la junta de que habla el artículo 2º de la expresada ley, y se ocupe de las funciones que en ella se le encomiendan; manifestando á vd. que es de todo punto preciso, que tanto el Ayuntamiento como la junta que menciona la ley, reduzcan los plazos que para la conclusion de sus trabajos se les determinan, por ser de suma importancia al buen servicio de la administracion pública del Estado que la ley que se declara vigente comience á surtir sus efectos el dia 1º del próximo mes de Marzo.

Todo lo que comunico á vd. de órden del C. Gobernador para los efectos que se indican.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 2 de 1876.
—*Trinidad de la Garza y Melo*, secretario.—C. Alcalde
1º de....

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Es-

tado de Nuevo-Leon.—Circular.—El C. Alcalde 1º de esta capital con fecha de ayer dice á esta Secretaría, lo que sigue:

“Ayer dió parte á este Juzgado el Alcaide de la cárcel de esta ciudad: que en el mismo dia, cosa de las dos de la tarde, se largó de la calle el preso Guillermo Balverde, sentenciado á diez años de obras públicas por robo con asalto, custodiado por dos soldados de la escolta de cárcel y con la recomendacion especial éstos de la mucha vigilancia respecto de aquel.—Lo que tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador y Comandante Militar del Estado; manifestándole que en el acto se dictaron las órdenes correspondientes para la reaprehension del reo prófugo; consignándose desde luego los soldados referidos al Juzgado 1º de Letras: acompaño á este oficio la media filiacion del preso Balverde para las medidas que se estimaren convenientes.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascribo á vd. previniéndole: dicte en el acto las medidas conducentes á buscar y aprehender el reo de que se trata, el cual habido que sea, lo remitirá vd. á disposicion de la primera autoridad política de esta ciudad.

La media filiacion del reo prófugo, Guillermo Balverde, va al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 8 de 1876.
—Trinidad de la Garza y Melo, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Media filiacion del reo prófugo Guillermo Balverde.

Originario de esta capital.—Zapatero.—De veintitres años de edad.—Estatura regular.—Complexion buena.—Color rosado.—Barba poca y negra.—Boca grande.—Labios gruesos.—Nariz grande.—Pestañas y cejas negras.—Ojos negros.—Frente regular.—Pelo negro y liso.—Señas particulares, ningunas.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—El C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha de hoy dice al C. Gobernador y Comandante Militar del mismo, lo que sigue:

“Con fecha siete de Enero último dice á este Tribunal, el C. Ministro de Justicia é Instruccion pública lo que sigue:—“El C. Presidente de la República en vista de la comunicacion que el Ministerio de la Guerra dirigió á esta Secretaría en 30 de Diciembre próximo pasado á fin de que se excitara á los Jueces del fuero ordinario, para que antes de poner en libertad á los individuos dependientes de algun cuerpo del ejército que hubieren sido procesados por delitos del orden comun, den aviso á la autoridad militar correspondiente para que ésta lo dé á su vez al Ministerio de la Guerra para que resuelva lo conveniente; se sirvió acordar se dirigiera á los funcionarios de que se trata la excitativa solicitada.—Dígolo á vd. á fin de que ese Tribunal Superior se sirva comunicarlo á los ciudadanos Jueces que de él dependan, para el efecto expresado.”—Y tengo el honor de insertarlo á vd. por acuerdo del mismo Tribunal á fin de que, si lo cree conveniente, se sirva transcribirlo á los ciudadanos Alcaldes primeros del Estado, pues bajo su vigilancia extinguen los reos las penas que se les imponen; en el concepto, de que ya se transcribió á los Jueces de Letras, por la parte que á ellos pueda tocar en su cumplimiento.”

Lo que por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar inserto á vd. para su cumplimiento; bajo el concepto de que el aviso de que se trata, relativo á individuos dependientes de algun cuerpo del ejército que hayan sido sentenciados y puestos á disposicion de esa autoridad ó que en lo sucesivo se pusieren, lo dará vd. á la autoridad militar que resida en el Estado, y á falta de ésta, al Gobierno del mismo para los efectos que se expresan.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 11 de 1876.—Trinidad de la Garza y Melo, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—El C. Alcalde 1º de Iturbide, con fecha 7 del corriente dice á esta Secretaría, lo que sigue:

“Sírvasse vd. poner en conomiento del C. Gobernador y Comandante Militar, que á las siete de la mañana de hoy se me dió parte por el ministro de vara, que anoche se fugaron de la cárcel, los presos Juan Alvarez y Alejandro Castro, rotando la puerta, quienes se hallaban presos por el delito de abigeato; manifestando á la vez que se han librado los exhortos y órdenes respectivas para la reaprehension de los mencionados reos, y dándose aviso con esta misma fecha al Juzgado de Letras de la 3ª fraccion judicial para su conocimiento.”

Y por acuardo del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado lo trascribo á vd., previniéndole: mande buscar y aprehender á los reos de que se trata, y que pueden hallarse en la jurisdiccion de ese municipio: bajo el concepto, de que si se logra capturarlos, los consignará vd. al C. Alcalde 1º de Iturbide para los fines á que hubiere lugar.

La media filiacion de los prófugos Alvarez y Castro va al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 18 de 1876.—*Trinidad de la Garza y Melo*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Media filiacion del reo Juan Alvarez.

Natural de esta villa, jornalero, de veintiocho años de edad, casado, color aperlado, poca barba, ojos pardos, señas particulares ningunas.

Media filiacion del reo Alejandro Castro.

Natural de Escandon y vecino de Galeana, de profesion

jarciro, de veinticinco años de edad, casado, color amarillo, pelo negro y corto, barba negra y poca, señas particulares ningunas.

Iturbide, Febrero 7 de 1876.—*José de Jesus de la Peña.*

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—El C. Alcalde 1º de Montemorelos, con fecha 17 del corriente dice á esta Secretaría, lo que sigue:

“El dia 12 del corriente dió parte á este Juzgado el alcaide de la cárcel de esta ciudad: que como á las cinco de la tarde de ese mismo dia se fugó de las obras públicas el preso Ramon Perez sentenciado por abigeato á tres años de trabajos forzados, y no obstante los esfuerzos de la guardia que custodiaba á la prision, fué imposible que volviesen á aprehender al referido prófugo.—Y al tener la honra de participarlo á vd. para conocimiento del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, debo manifestarle que en el acto se dictaron todas las medidas conducentes para la reaprehension del consabido reo, consignándose el soldado á cuya inmediata vigilancia se hallaba, al C. Juez de letras de la 3ª fraccion para que se practique la averiguacion respectiva: manifestando á vd. asimismo que acompaño á este oficio la media filiacion del prófugo Ramon Perez para los efectos que convengan.”

Y por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado lo trascribo á vd. con el fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension del mencionado prófugo Ramon Perez, el cual habido que sea, lo consignará vd. á la 1ª autoridad política de Montemorelos, para los efectos consiguientes.

Comunícolo á vd. para su cumplimiento; en el concepto de que la media filiacion del reo va al calce de esta circular. Independencia y libertad. Monterey, Febrero 20 de

1876.—*Trinidad de la Garza y Melo*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo prófugo Ramon Perez.

Originario y vecino de esta ciudad.—Oficio, labrador.—Edad, veinticinco años.—Estatura, regular.—Color, blanco.—Barba, poca y güera.—Boca, regular.—Lábios, regulares.—Nariz, pequeña y afilada.—Pestañas y cejas, negras.—Ojos, pardos.—Frente, grande.—Pelo, castaño.—Señas particulares, ningunas.

CARLOS FUERO, General de Brigada, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al jóven Manuel Rodriguez la habilitacion de edad que solicita para administrar sus intereses, debiéndo considerarse como mayor de edad, y sin que pueda usar en ningun caso de los beneficios que la ley acuerda á los menores.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 26 de Febrero de 1876.—*Cárlos Fuero.*—*Márcos Santoscoy*, oficial 1º

CARLOS FUERO, General de Brigada, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber que:

Considerando la triste y angustiosa situacion, que guarda

el erario público, consecuencia forzosa de los acontecimientos políticos que precedieron á la actual administracion, que los mismos acontecimientos crearon é hicieron necesaria como único medio para la pacificacion, tranquilidad y bienestar de los pueblos del Estado:

Considerando que el desórden y darroche que aquellos lamentables sucesos introdujeron en las rentas del Estado dejaron exhausto al erario, encontrándose, por lo mismo, desde luego, la administracion actual sin un peso para los gastos públicos, sin ningunos recursos para subvenir á las necesidades de los servidores del Estado, á los que, por consiguiente, se deben algunas mensualidades, sin exceptuar á los que tienen sueldos menores:

Considerando, por último, que casi solamente con el cobro de algunos adeudos antiguos de contribuciones, se ha podido hasta hoy atender escasamente á los empleados, sin cuyos servicios ninguna administracion puede subsistir, y hacerse los otros gastos mas indispensables, y que, por lo mismo, es preciso salir cuanto ántes de tan angustiosa y violenta situacion; en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1º A los ocho dias de publicado este decreto en cada municipalidad, los causantes de contribuciones habrán ya enterado en la oficina de Recaudacion respectiva el primer tercio de lo que les corresponde pagar por contingente en el presente año fiscal.

Art. 2º En los pueblos en que no hayan podido quedar concluidas las cuotizaciones de los ciudadanos, el cobro se verificará conforme á las cuotas que les fueron asignadas para el año fiscal próximo anterior, con la condicion de que, cuando estén hechas definitivamente las asignaciones á los ciudadanos para el presente año económico, se devolverá á los que tengan para éste menores cuotas lo que hayan pagado de mas, y los que las tengan mayores enterarán en la Recaudacion respectiva lo que hayan pagado de ménos.

Por tanto, mando se imprima, circule á quienes corresponda y se publique, fijándose en los parajes públicos acos-

tumbrados, para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Monterey, á 2 de Marzo de 1876.—*Cárlos Fuero*.—*Trinidad de la Garza y Melo*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-Leon.
—Circular.—El C. Alcalde 1º de Cadereita Jimenez, con fecha 3 del actual dice á esta Secretaría, lo que sigue:

“El día 1º del corriente se fugó de los trabajos públicos el reo Nicolás Ruiz, sentenciado á dos años y medio de obras públicas contados desde el día 25 de Noviembre de 1874, por el delito de abigeato.—Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para conocimiento del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, informando además que el policía que custodiaba al reo mencionado, ha sido consignado á la autoridad judicial respectiva para la correspondiente averiguación.”

Y por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado lo trascribo á vd., previniéndole: dé sus órdenes para que en esa municipalidad se busque con empeño al reo de que se trata, y aprehendido que sea lo consignará vd. al C. Alcalde 1º de Cadereita Jimenez para los fines á que hubiere lugar.

La media filiacion del prófugo que se menciona va al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Marzo 6 de 1876.
—*Trinidad de la Garza y Melo*, secretario.—C. Alcalde 1º de

Media filiacion del reo Nicolás Ruiz.

Natural de la Villa de Santiago.—Soltero.—Panadero.—
De 25 años de edad.—Estatura corta.—Cuerpo delgado.—
Color aperlado.—Pelo castaño y quebrado.—Ojos aceituna-

dos.—Cara regular.—Barba escasa.—Señas particulares, una cicatriz debajo de la oreja izquierda.

CARLOS FUERO, General de Brigada, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Se declara vigente hasta nueva orden, el decreto de 4 de Agosto de 1875, que estableció en Montemorelos una Jefatura Política, con la sola modificacion que contiene el artículo siguiente.

Art. 2º Esta Jefatura comprenderá las municipalidades de Montemorelos, Lináres, Hualahuises, Terán, Allende y Rayones. Las de Iturbide y Galeana quedan agregadas á la Jefatura del Sur.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Monterey, á 13 de Marzo de 1876.—*Cárlos Fuero*.—*Trinidad de la Garza y Melo*, secretario.

CARLOS FUERO, General de Brigada, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al joven Eduardo Fox, la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes, sin que pueda usar en ningun caso de los beneficios que la ley acuerda á los menores.